

## **Política y derechos humanos:**

### **Itinerario de una relación en las ciencias sociales y en la política argentina durante la transición democrática.**

Jorge Diego Galante<sup>1</sup>

#### **Introducción**

Las profundas transformaciones de la estructura económica y política suscitadas durante las últimas experiencias de regímenes militares en América Latina habrían de lograr poner en evidencia, al momento inmediato de su puesta en crisis, el hecho fundamental de que “ni en lo político ni en lo económico la crisis se resolvería en esos países volviendo al momento anterior a la emergencia del autoritarismo” (Portantiero, 1987: 149). Así, en efecto, en el plano económico comenzaría a resultar inmediatamente patente que se hubo suscitado en la mayoría de los casos, por ejemplo, una subversión o desmantelamiento de los esquemas de producción o de distribución e inclusión social previos a dichas experiencias autoritarias, prefigurando una nueva relación entre sociedad y Estado en cuanto términos de un modelo de desarrollo. Por su parte, a su vez, las profundas transformaciones ocasionadas al interior del sistema político, -mediante las diversas modificaciones institucionales producidas (con igualmente diverso grado de éxito en términos de su continuidad en la vida institucional posdictatorial), la construcción de nuevos núcleos de formación y ejercicio del poder, o la aniquilación literal y plena del denominado “enemigo” político, entre otros factores-, ocasionarían que el proceso de “retorno” a una vida institucional democrática llegara a representar finalmente un serio y arduo problema en estos países, problema que se manifestaría tanto en términos de su instrumentación técnica y formal como en cuanto a la articulación simbólica y práctica de su sustento de base y de su trasfondo cultural.

---

<sup>1</sup> Fsoc-UBA / IDAES-UNSAM.  
[diegalante@hotmail.com](mailto:diegalante@hotmail.com)

Y ello en primer lugar porque, como se ha expresado, no podrá haber en estos países propiamente una salida “restauradora” posible. Y no sólo por el hecho de que toda operación de restauración implique de por sí la modificación necesaria de aquellos elementos que viene supuestamente a “restaurar”, sino sobre todo porque los mismos elementos por restaurar se han visto en estos contextos propiamente modificados, surgiendo a su vez otros nuevos elementos anteriormente no contemplados, y requiriendo en consecuencia una solución en conjunto que resultaría imposible de reticular bajo los marcos formales preexistentes a las experiencias autoritarias (como pareciera indicar de manera patente, por ejemplo, en el caso argentino, la propagación de los crímenes sistemáticos producidos por el Estado y la consecuente ley de amnistía autoimpuesta por los militares) (Jelin, 1987: 9).

Pero en segundo término, fundamentalmente porque en este orden de cosas las mismas formas y contenidos de la democracia no podrán construirse más que en su propio devenir histórico, a partir de la confrontación de modelos diferentes entre actores “viejos” y nuevos que otorgarán a su vez distinto significado a sus prácticas. De tal manera, la constitución de sujetos políticos y la modalidad de expresión y negociación social y política, y de manera muy significativa durante los procesos de crisis implicados en los períodos de transición, no podrá más asentarse que sobre la base del conjunto de normas culturales (en devenir igualmente histórico) que a la vez que los legitiman constituyen, de la misma manera, la base sus cuestionamientos y puntos conflictivos. Ahora, si bien este trasfondo cultural puede resultar difícil de asir en términos objetivos, se encontraría sin embargo subyacente, por necesidad lógica y funcional, en las mismas prácticas políticas de los sujetos que lo expresan, constituyendo de esa manera la materia prima de la construcción y aceptación social de ideologías (Jelin, 1987: 10 -la referencia sobre las dimensiones y alcances de la noción “trasfondo cultural” se remite a la conceptualización desarrollada por Geertz, 1983-). En consecuencia, la manera en que los partidos políticos responderán a las demandas y convocatorias de los (nuevos o retransformados) movimientos sociales se constituirá en un eje ineludible y primordial de su reorganización formal y elaboración temático-ideológica particularmente sensible durante el período (Jelin, 1987: *ídem*).

Ahora bien, y en este contexto de crisis generalizada de los sentidos y saberes previos al inicio de la transición democrática, un lugar privilegiado en dicha reelaboración temático-ideológica partidaria logrará ser finalmente ocupado de manera muy significativa por aquellas tematizaciones suscitadas en torno a la problemática que supo ser puesta en escena originariamente por el movimiento de derechos humanos<sup>2</sup>. Sin embargo, y según veremos, un problema principal resultante de este proceso radicará en el hecho de que a la vez que dicho núcleo temático terminará por resultar finalmente primordial en la prefiguración de sentidos y definiciones formales acerca del alcance y límites de la acción política y la instrumentación de nuevas reglas para el “juego” democrático (O’ Donnell *et al*, 1998), no dejará de suscitar a su vez profundas dificultades en lo que respecta a su rearticulación dentro de los marcos y esquemas de interpretación propios o tradicionales de los partidos políticos.

De tal manera, y ante estas dificultades, nos encontraríamos así ante una situación de matices paradójicos, dada por la circunstancia inicial de que en función del rol determinante de sus esquemas de interpretación previos, la irrupción contemporánea de los derechos humanos en la escena política habría terminado por generar en primera instancia, y al decir por ejemplo de José María Gómez (1986), cierto “estado de perplejidad en los profesionales de la política”: mientras que las ciencias sociales en general –generalidad que en realidad deberíamos relativizar, para ser honestos- hacía tiempo que los consideraba “irrelevantes en función del papel ideológico decreciente que habían pasado a desempeñar”,

---

<sup>2</sup> La recepción de la problemática y de la cuestión por los derechos humanos en los partidos políticos argentinos ha resultado sumamente notoria, logrando atravesar el amplio espectro partidario y preservando fuertes líneas de continuidad histórica. Recordaremos por ejemplo aquí la militancia de Raúl Alfonsín en la APDH y la fuerte impronta ética invocada durante la campaña electoral de 1983 que resultaría finalmente en su triunfo electoral. En el caso del Partido Justicialista, encontraremos de la misma manera, durante el proceso de reorganización llevado a cabo por el avance de la denominada línea “renovadora”, y tras la derrota del partido en los comicios de 1983, la reivindicación de la necesidad por parte del justicialismo de asumir como propia la bandera de lucha de los derechos humanos como corpus integrante y coherente de su doctrina social (lo que se plasmaría finalmente tras el triunfo de este sector en la Capital Federal en la creación de la Secretaría de Derechos Humanos en 1985 como parte constituyente de su estructura partidaria). El Partido Intransigente, por su parte, crearía en 1983 la Comisión de Derechos humanos, dependiente de Acción Política, que a partir de la convención nacional de 1984 se convertiría en la Secretaría Nacional de Derechos Humanos, siendo elevada en los institucional como integrante de su comité nacional. A su vez, la posibilidad de acceso de la Democracia Cristiana a una banca en la Cámara de Diputados, a través de Humanismo y Liberación, se habría encontrado estrechamente ligada a legitimidad ganada por Augusto Conte y otros dirigentes demócrata-cristianos en el campo de la defensa de los derechos humanos durante la dictadura militar. En un sentido similar, llegará a resultar igualmente notoria la doble militancia de dirigentes del Movimiento al Socialismo, del Partido Obrero, o del Partido Comunista, en actividades partidarias y actividades propias del movimiento de derechos humanos (González Bombal y Sonderegger, 1987).

las estrategias políticas mayores, a su vez, habrían tradicionalmente precitado y reforzado “esta declinación al utilizarlos como simples elementos retóricos sometidos a una manipulación táctica”. En consecuencia, ante la reemergencia y consolidación de la cuestión por los derechos humanos en la esfera pública contemporánea, tanto uno como otro registro se habrían visto en primera instancia necesariamente limitados a mostrarse, demostrarse, y en función del rol determinante de sus esquemas de interpretación, “igualmente impotentes para articular una lectura que capte su significado político profundo” (Gómez, 1986: 136, 137).

Las líneas que subsisten a partir de aquí pretenderán dar cuenta, en forma sumaria, de algunos de los aspectos implicados en la reelaboración temática necesaria y consecuente que habría sido desarrollada, en el nuevo contexto, por parte de las disciplinas sociales y los partidos políticos argentinos en torno a la problemática de derechos humanos.

### **Derechos humanos y política: Reformulación de su relación desde las ciencias sociales**

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, y ante esta “perplejidad” inicial, se habría experimentado progresivamente un proceso de fundamental renovación y puesta en cuestión de los presupuestos implicados en las formas tradicionales de concebir y entender la vida política, terminándose por revitalizar finalmente el lugar de los derechos humanos como componente estratégico primordial en la construcción de un orden social y político democrático (Ansaldi, 1986). De hecho, un trabajo temprano desarrollado por varios de los más prestigiosos científicos sociales de América Latina, realizado en Buenos Aires durante 1983 bajo el marco académico de CLACSO, lograría convertirse contemporáneamente en un clásico sobre la materia en la dimensión apuntada. Se trataría más precisamente del compilado dirigido por Waldo Ansaldi y Mario dos Santos que ha llevado por título *La ética de la democracia: los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad*, publicado en 1986.

Dichas expresiones revisionistas, fundamentalmente reflexionando en torno de la oposición tradicional prestada a los conceptos *democracia formal* y *democracia real* (Portantiero, 1988), producirían finalmente una rearticulación operativa de los términos implicados en el “*ménage à trois*” clásico (individuo-Estado-sociedad) (Ansaldi, 1986: 80)

en función de la novedosa observación –o mejor dicho, y para ser exactos, en función del novedoso *énfasis* en la observación- acerca de la imposibilidad lógica y funcional de un orden societal previo al ámbito político, la imposibilidad de una naturaleza social anterior a su realización bajo la forma de vida política; serie de reflexiones que llegarían hasta el punto de lograr hacer plausible la afirmación consecuente de que “toda teoría moderna de la democracia es una teoría de los derechos humanos” (Hinkelammert, 1985: 74 –citado por Ansaldo, 1986: 81).

Ocurre que si los derechos humanos operarían de alguna manera como el *grado cero* de la política –los derechos humanos como acuerdo entre fuerzas políticas de dejar algo fuera de la política, del juego político como conflicto (Przeworski, 1995)-, dicho límite resulta a su vez un objeto político en sí mismo (esto es histórico, contingente; no metafísico). O lo que es decir; si los derechos humanos constituyen el límite de la política, dicho límite no es esencial, sino que el propio límite es político; el punto de arranque, el punto cero de la política es la praxis política misma que de él resulta como tal, constituyendo de esa manera una condición de posibilidad que es al mismo tiempo su ejercicio.

Pero pasemos a revisar algunas de estas perspectivas conceptuales que desde las ciencias sociales han logrado plantear oportunamente el problema de los derechos humanos como fundamento o sustrato de la vida política democrática.

Desde las teorías sistémicas contemporáneas, por ejemplo, una afirmación similar en aquella dirección parece haber logrado ser derivada del axioma o postulado acerca de que toda sociedad necesita –para constituirse como “sociedad”- crear y escindir una instancia externa a ella por referencia a la cual pueda reconocerse a “sí misma”, o sea como orden colectivo. En este contexto, los derechos humanos se proyectarían como una instancia privilegiada de creación de aquel horizonte de sentido mediante el cual los individuos aislados pueden concebirse y afirmarse a sí mismos como una comunidad de hombres (“libres e iguales”) (Lechner, 1986). Así, los derechos humanos operarían funcionalmente bajo la forma *utopía*: una imagen de plenitud con referencia a la cual delimitamos lo real, y como tal, un referente constitutivo de la realidad social que resulta,

simultáneamente, exterior a ella (la simbolización de lo imposible por medio de lo cual podemos concebir lo posible –orientada de esa manera a la construcción de un orden social que sin llegar a ser “realizable” opera sin embargo como criterio de crítica frente a todo orden institucionalizado) (Hinkelammert, 1983; *citado en Lechner, 1986*)<sup>3</sup>.

En consecuencia, desde esta perspectiva, la politicidad de los derechos humanos radicará precisamente en su capacidad histórica fundamental para formular un ideal acorde con el desarrollo moderno del individuo (la comunidad plena de hombres e iguales) mediante el cual trascender la existencia individual y reconocerse en tanto colectividad (horizonte trascendente sin el cual no sería ni siquiera posible concebirse como “sociedad”, o plantear la vida social como problema significativo). De lo cual se deduce que los derechos humanos no pueden constituir un criterio moral externo a la política, aunque por las mismas razones tampoco podrán consistir por sí mismos en un programa de acción política<sup>4</sup>: en tanto que referente trascendente, nunca se realizan; su realidad es la de una carencia radical y cotidiana, la ausencia de una plena “individuación en comunidad”. Pero no por ello consistirían en una ilusión desvinculada de toda carga de realidad. Por el contrario, se tratarían de la abstracción imprescindible para poder pensar lo real, la condición para concebir la realidad posible, y poder dar paso entonces a la acción política propiamente dicha<sup>5</sup> (Lechner, 1983).

Ahora bien, si como se ha seguido con Lechner la politicidad fundamental de los derechos humanos podría leerse en clave de su capacidad histórica para representar

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que desde esta perspectiva de raíces kantianas será precisamente dicho carácter “utópico” (no ontológico) de los derechos humanos lo que permite finalmente redimensionar su discusión pública no sólo en tanto que normas formales o positivas, sino sobre todo hacerlo respecto a la racionalidad material que implica su interpretación a la luz del valor jerárquico en juego (el principio de libertad individual o el derecho igualitario de todos a la vida, por ejemplo).

<sup>4</sup> Dicha carencia lógica de los derechos humanos para la constitución de una acción propiamente política se debe precisamente, al menos en primer término, a los lineamientos implicados en la filosofía arendtiana que abre origen a esta perspectiva; a saber, la distinción de esferas y de competencia entre la *vida activa* (ámbito de la acción pública) y la *vida del espíritu* (ámbito del juicio) (Arendt, 1958, 1970). A pesar de ello, sobre las dificultades prácticas de la causa por los derechos humanos para constituir un programa político cabe recordar en este punto, para el caso argentino, la experiencia vivida por Humanismo y Liberación, cuya desarticulación pareciera deberse menos a serias divergencias en torno al problema de la violación de los derechos humanos, que a la “imposibilidad de establecer a los derechos humanos como el núcleo articulador de una política partidaria” (Palermo, 1987: 142 –cursivas de Palermo).

<sup>5</sup> Una consecuencia primordial se desprende a su vez de esta argumentación: las violaciones a los derechos humanos, como tales, constituyen una agresión dirigida a la totalidad del cuerpo social; no sólo porque lesionan en cada caso individual el principio constitutivo de la colectividad, sino además porque se transforman en violaciones *sistemáticas* (es el sistema político, económico y jurídico lo que está en tela de juicio).

utópicamente el orden comunitario ausente e imposible (la necesidad de representación de ese objeto imposible que es sin embargo requerido), a partir del cual, y sólo del cual, resulta posible un “orden” real; esto es, si los derechos humanos han de consistir básicamente en un problema de *orden social*<sup>6</sup>; cabría preguntarnos en todo caso por los motivos que han logrado determinar sólo en forma contemporánea su alto nivel de *eficacia social y política* como ordenador (o principio de discusión) de la vida en sociedad.

A este respecto, Ángel Flisfisch (1986) nos presentará la tesis acerca de que el carácter inédito de la emergencia y magnitud de la cuestión por los derechos humanos en los países del Cono Sur radicaría en la convergencia fundamental, igualmente novedosa, entre el sentido ético latente en la cultura con el interés social en su reivindicación; una fusión de ideal y necesidad que confiere la fuerza de eficacia social a la capacidad persuasiva de la exigencia moral (que se despliega en el plano de la razón o el sentimiento abstracto), con el objeto de establecer límites reales a la acción política desarrollada bajo los argumentos tradicionales acerca de la legitimidad del carácter excepcional de la “razón de Estado”. En este sentido, “el movimiento por los derechos humanos, entendido en términos muy amplios, que despierta en la década del setenta, es una reacción a ese estado de cosas, cuya característica es que la violación de los límites a la acción política – particularmente, a la política estatal- ha pasado a ser una constante de la vida social cotidiana. Pero ese movimiento no inventa la idea de los derechos humanos<sup>7</sup>. Lo que hace es recuperar un sentido ético presente en la cultura, revalorizándolo en términos radicales, casi absolutos, frente a la relativización de que es objeto por una razón de Estado, estatal o revolucionaria” (Flisfisch, 1986: 106)<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> “*El problema de los derechos humanos es primordialmente un problema del orden: crítica del orden existente y discernimiento del orden posible*” (Lechner, 1986: 101) En realidad, como procuraremos mostrar, la problemática de derechos humanos consiste por cierto en algo más que un problema de orden (aunque elementos de orden, o de fuga, lleguen a integrarla)

<sup>7</sup> Como señalan Oscar Landi e Inés González Bombal, en particular, además, “los movimientos generados por la desaparición de personas no partieron de premisas muy explícitas referidas a las tradiciones filosóficas de los derechos modernos: sus demandas se encuadraban naturalmente en esa problemática, pero la clasificación externa de sus reclamos en clave de ‘derechos humanos’ fue muy importante para la definición de su perfil” (Landi, González Bombal; 1995: 154).

<sup>8</sup> En este contexto, las acciones políticas que se llevarán a cabo en la dirección mencionada, si bien pronuncian un reconocimiento histórico de la tarea llevada adelante por el movimiento de derechos humanos, resultan relativamente autónomas del mismo; no consistirían en una derivación directa de la presencia de estos organismos en el seno de otras expresiones políticas; se tratarían, más bien, del *eco* de las demandas que ese movimiento ha logrado plantear en la sociedad (González Bombal y Sonderegger, 1987: 96) ///

Así, la idea de derechos humanos, en las experiencias latinoamericanas recientes, se habría constituido como una reacción a la opresión política, particularmente a la opresión político-estatal, y podría ser analizada en consecuencia primordialmente desde un punto de vista *político-defensivo* (la capacidad efectiva para desarrollar políticas negativas que puedan neutralizar la fuerza desplegada por los particulares o el Estado) frente a la progresiva autonomía del Estado y el gobierno en la definición o imputación de intereses que orientan la vida política, o lo que es decir, la alienación recíproca entre el Estado y la masa ordinaria de sus súbditos.

En consecuencia, desde esta perspectiva, la cuestión por los derechos humanos lograría constituirse como un momento teórico y práctico esencial de lo político, consustancial a un espacio social democrático (Lefort, 1981), bajo una forma de agencia como “revelador histórico” tanto de la lógica de la dominación autoritaria, cuanto de las bases de un ordenamiento democrático posible que articule las contradictorias relaciones entre sociedad civil, sociedad política y Estado (Flisfisch, 1982; *citado en Gómez, 1986: 135, 136*).

De ese modo los derechos humanos, -que así “politizan la sociedad civil, socializan la sociedad política” sobre la base de aquella disociación entre poder, saber y derecho-, implicarían dinámicamente que lo social se asuma como teatro permanente de conflictos y debates (es decir, aceptando en su seno la existencia diferenciada de actividades y espacios que se recubren y contestan recíprocamente). La sociedad quedaría finalmente expuesta de esa manera a un lugar de indeterminación (se volvería eminentemente histórica), a la vez que lograría someter sus principales figuras históricas de cohesión e identidad (Estado, Nación, Pueblo) a la expresión de derechos que resultan intrínsecamente rebeldes tanto a la Razón de Estado como a los intereses sacralizados bajo la figura de la Nación o del Pueblo (Gómez, 1986).

---

/// Por otra parte, desde luego, la idea de que los derechos humanos se han convertido en una demanda social no supone tampoco necesariamente la existencia de una conciencia difundida masivamente sobre la necesidad de una solución colectiva consistente en la conformación de un tipo específico de racionalidad, que sería también colectiva. La elaboración articulada y coherente de la idea de derechos humanos, como en otros casos, es llevada a cabo por élites intelectuales y políticas. Lo importante es que esa idea, al interpretar una reivindicación generalizada originada en el temor masivo, no es un ideal abstracto o ilusorio, sino algo capaz de adquirir una eficacia social considerable (Flisfisch, 1986: 110).

## Política y derechos humanos en la política argentina

Sin embargo, la “novedosa” lógica política que se encontraría así implicada desde esta perspectiva en el movimiento y la cuestión por los derechos humanos terminaría por presentar algún grado importante de contradicción con las prácticas y formas tradicionales de concebir la política.

Así, durante los procesos de transición o consolidación democrática en nuestras sociedades latinoamericanas, la capacidad aglutinante e instrumental inicial de los derechos humanos (la reivindicación de los derechos elementales mediante argumentos puramente morales y apolíticos como punto mínimo y forzoso de entendimiento) comenzaría a convertirse en fuente de tensiones y conflictos entre la lógica defensiva de los derechos humanos y el principio de acción de las formaciones políticas tradicionales. Mientras que los nuevos actores continuarían con una práctica social y política en alguna medida irreductible<sup>9</sup> (la que sería a la vez, como hemos mencionado, reivindicación ética, jurídica, política y cultural), las formaciones políticas tradicionales se habrían lanzado de lleno al juego estratégico por la recuperación del poder de Estado. De esta manera, durante este período, la política de “derechos humanos” y la política tradicional llegarían a representar virtualmente *dos lógicas sociales en acto* que cobrarían cuerpo en forma simultánea, las que no obstante sus puntos de encuentro no se reconciliarían ni fácil ni durablemente. Al tiempo que la lógica de derechos humanos por su propio mecanismo pondría en cuestión el alcance del proyecto de redemocratización y la noción estratégica de la *realpolitik* como principio de acción, los agentes políticos tradicionales (socializados en un tipo de cultura política cuya matriz es el pensamiento estratégico) encontrarían severas dificultades para articular esta nueva lógica bajo el papel preformativo de la gramática implicada en el *paradigma del soberano* –o paradigma schmittiano, diríamos aquí, en todo caso– como modo tradicional de entender la vida política (Gómez, 1986).

En consecuencia, ante esta convergencia de dos lógicas sociales en acto que no resultan fácilmente domesticables en términos recíprocos, los cursos de acción por parte de

---

<sup>9</sup> La irreductibilidad de la práctica política de las organizaciones de defensa de los derechos humanos habría de presentar, sin embargo, y según las diversas experiencias nacionales, algún grado de mixtura estratégica. Para el caso argentino, una primera tipología en términos de las formas *dependencia*, *autonomía facciosa*, y *autonomía flexible* respecto y en función de las políticas partidarias puede encontrarse en Palermo, V. (1987)

las formaciones políticas tradicionales oscilarían irremediabilmente entre diversos modos de procurar legitimidad, los que adquirirán a su vez diversos grados de sensibilidad o confrontación con respecto las reivindicaciones implicadas en la racionalidad práctica del movimiento por los derechos humanos. En este sentido, y en relación con la política partidaria argentina, Vicente Palermo (1987) indicará al menos dos tipos de orientaciones matrices por parte de los organismos partidarios: a) un curso de acción predominantemente centrado en la *participación* (en donde el rol de los partidos incluiría su necesidad de redefinir prácticas e intereses en función de las perspectivas de democratización e innovación institucional); y b) una búsqueda de legitimidad centrada tradicionalmente en la *representación*, (ya sea en términos de ciudadanía política o de enfoques clientelísticos), en la que tiende finalmente a prevalecer la restricción, reducción y definición de lo legítimo en función de operaciones discursivas que constituyen o domestican lo políticamente representable (orientación que, en última instancia, tendería a constituirse como hegemónica).

Ahora bien, la inclinación por parte de cada una de las diversas entidades partidarias (de la misma manera que las modalidades de respuesta por parte de las entidades de derechos humanos) hacia uno u otro polo de la tipología de acción presentada distará de ser homogénea y compacta, presentando oscilaciones, redefiniciones y matices altamente conflictivos no sólo en términos de la temporalidad o sucesión histórica de los acontecimientos sino incluso, en forma estable, al interior orgánico de las distintas organizaciones partidarias.

En relación a la temporalidad histórica de este fenómeno de desplazamiento, Palermo (1987) apuntará como notoria la transformación cualitativa de la esperanza en el restablecimiento del régimen democrático como marco para la construcción de poder popular (nucleada, por ejemplo, en torno al espacio identificado como “campo nacional y popular”, incluyendo a importantes sectores del radicalismo), la que encontraba plena vigencia a finales de 1983, en el supuesto contrario y bajo un principio disímil de gobernabilidad: la desestructuración, desmovilización y no procesamiento del conflicto

como forma para procurar para él un encauzamiento institucional (es decir, precisamente, en términos aporéticos, su no institucionalización como tal)<sup>10</sup>.

De esta manera, lo que se observaría en esta transformación estratégica sería la reconversión de la pauta centrada en la *articulación* (mecanismo que si bien implica necesariamente una redefinición de contenidos, dicha redefinición siempre se realiza sobre la base del reconocimiento de la pluralidad de sentidos y no su univocidad, y en consecuencia, la inscripción en las orientaciones políticas globales propias de luchas emancipatorias a las que se reconoce como legítimas y específicas en tanto que sustento de actores autónomos), en una pauta centrada como mecanismo general en la *reducción* (la que implicaría por el contrario el considerar cada invocación de sentido como mera expresión, en un ámbito dado, de una sola y fundamental lucha emancipatoria, a la cual, en última instancia, todas las otras relaciones de oposición resultan subsumibles)<sup>11</sup>. Al cerrar la

---

<sup>10</sup> El supuesto político implicado en la “esperanza democrática” inicial podría enunciarse bajo los siguientes términos: “dado que sin cambios en las relaciones de poder no puede haber estabilidad democrática en una sociedad capitalista dependiente, etc., y dado que el poder inicial de la democracia se disipa rápidamente, dicho poder debe fortalecerse en la participación y movilización popular, en las que los movimientos sociales representan roles protagónicos en la modificación de las relaciones de poder encarando decididamente el conflicto social”. Es decir, en esta modalidad, la mediación partidaria tendería primordialmente a estructurar orientaciones generales, a mediar y agrupar intereses, a establecer bloques de potencial transformador, pero sustentados siempre en y apelando a la participación pública del espacio social. (Palermo, 1987: 137)

Podrá verse en consecuencia, si decidimos plantearlo desde la perspectiva conceptual anteriormente enunciada, que si este supuesto o principio de acción inicial aún se encuentra encauzado dentro de los marcos tradicionales de una política *positiva* (implicando una acción política transformadora propiamente dicha), sin embargo posee fuertes elementos de lo que hemos dado en caracterizar como lógica política de “derechos humanos”, principalmente en términos de su apelación pública al establecimiento de límites al poder de Estado (actual o virtual).

Por contrapartida, el subsiguiente argumento centrado en la desmovilización podría caracterizarse a su vez de la siguiente manera: “en la Argentina, una democracia que se apoye en y dinamice la participación popular es ingobernable. Apelar a las fuerzas populares es jugar a ser aprendiz de brujo: quien convoca a los actores luego no podrá controlarlos. Si para responder a ciertas demandas la única alternativa es cambiar relaciones de poder, plantear conflictos, entonces es preferible replantear los términos del problema: si el conflicto desestabiliza porque es renuente a toda forma de institucionalización, la opción es desestructurarlo, no procesarlo” (Palermo, 1987: 137).

En consecuencia, proyectando la hilación argumental de esta tesis, en la lectura de Vicente Palermo sobre este proceso histórico de asimilación-neutralización de la cuestión por derechos humanos por parte de las estrategias políticas mayores, se dejaría traslucir finalmente que sería precisamente la *conservación del mismo paradigma o concepto de poder político* y su principio correspondientemente implicado de acción lo que permite el paso sin mayor mediación entre *a* (participación) y *b* (representación) en la estrategia histórica de los partidos políticos tradicionales (aunada, además, al principio consecuente de subsumisión del conflicto a una contradicción primordial).

<sup>11</sup> Así, por ejemplo, encontraremos en el “Primer Comunicado” (1985) de la Secretaría de Derechos humanos del RJ de la Capital Federal que “la idea de derechos humanos se extiende a [...] algo que ya estaba consagrado en la Constitución de 1949”. O, en el caso del PI, y particularmente en relación a las violaciones a los derechos humanos acontecidas durante la última dictadura militar, que “habrá que entender estas

relación entre legitimidad y representación en estos términos, y por la misma vía, se procedería así a la vez a la realización de una clausura sobre aquella lógica que según hemos visto desde la propuesta de la teoría social estaría implicada en la cuestión por los derechos humanos –resultando la cuestión remitida de esta manera a su faceta más puramente formal o técnica-, al tiempo que se realizaría una negación de la legitimidad, e incluso de la propia materialidad, del tipo de sujeto social que la expresa.

Oscar Landi e Inés González Bombal (1995) han señalado a este propósito, y de la misma manera, la existencia de “una suerte de *pacto cultural*” implícito entre los partidos y la población durante el comienzo de la transición argentina, (pacto definido en gran medida por el deseo de que no se repitiera en el país el traumático pasado de crisis y de violencia política y por la revalorización del estado de derecho y las libertades individuales), que en el contexto del derrumbe súbito del gobierno militar y la debilidad concomitante del sistema de partidos habría logrado traducirse en el fenómeno fundamental de que durante ese período la Argentina fuera “casi *puro espacio público*”: “la construcción de un nuevo espacio público en medio de aquella *gelatinosidad institucional* que resultaba de la combinación de la crisis del régimen y la debilidad de los partidos” (Landi y González Bombal, 1995: 150, 155, 156). Sin embargo, durante el transcurso de la transición democrática, aquella “publicidad” inicial general iría dando paso progresivamente a la ‘centralidad *sui generis*’ de los partidos (Landi y González Bombal, 1995: 190) como mecanismo de agregación y redefinición de las demandas públicas. En esta tesitura, el inicio del “tiempo de los partidos” (Jelin, 1987) coincidente con el comienzo de la campaña electoral de 1983 lograría traducirse en el fenómeno de que “la ‘ola político-partidista’ cubriera la escena, dejando poco espacio para todas las otras manifestaciones colectivas de la sociedad, que habían estado presentes en el espacio público durante los dos años

---

violaciones como demandas por cierta estructura y organización de una sociedad determinada, en cierto momento de su desarrollo histórico [...] Concretamente, a la peculiar forma de desarrollo del capitalismo dependiente en la Argentina [...] Bajo estas características, el genocidio, ¿no fue una necesidad objetiva de preservación del sistema?” (Carlos Cárcova, en *Bruno*, 1985) –*Ambas referencias citadas en*: Palermo, V. (1987: 143). Una referencia argumental similar sobre este último punto podrá encontrarse a su vez en Díaz Colodrero y Abella (1987: 267), y correspondería al argumento enunciado por la senadora del PJ Liliana Gurdulich de Correa en ocasión su voto negativo a la sanción de la Ley de Prescripción de Causas (“Punto final”): “[la Ley] oculta el fundamento básico del terrorismo de Estado, que fue la entrega del patrimonio nacional, para lo cual se volteó a un gobierno elegido mayoritariamente por el pueblo argentino y se trató de quebrar a las fuerzas populares que podían oponerse a estos designios” (en: María Seoane, *Nueva Presencia*, 26/12/1986).

anteriores” (Jelin, 1987: 8)<sup>12</sup>. De esta manera, con el transcurrir de la fase de transición se irían abriendo progresivamente con mayor fuerza significativa temas tales como aquellos sobre los límites, carácter y alcance de la representación política, en la medida en que la actividad político-partidaria se iría revelando como centro de gravedad de las conflictivas relaciones entre diferentes procedimientos de formación de poder y el mandato del votante, (entre los cuales, las leyes de “Obediencia debida” y “Punto final” constituyen posiblemente su expresión más significativa), e ingresando sus actores en una trama o modalidad de acciones estratégicas y tácticas generadas por fuera de aquel “pacto cultural” o “juicio cultural” primigenio.

Sin embargo, la novedad o innovación que introducen Landi y González Bombal en relación al planteo hasta aquí expresado podría consistir en la observación radical del carácter de fundamental ambigüedad entre los dos mencionados principios de acción que habrían de regir todo este proceso.

En primer lugar, porque supone que esta ambivalencia conflictiva primordial que habría de derivar en la orientación final de la políticas partidarias hacia la pauta expresada por la *realpolitik* resulta vivenciada correlativamente como proceso interno e histórico, y con resultados similares, por amplios sectores de la población. Así, logra señalarse por ejemplo el grado de disociación en “la opinión pública mayoritaria” hacia 1987, que comienza a manejarse con “dos evidencias contradictorias: todos los militares que habían violado los derechos humanos eran responsables de sus actos, pero el entusiasmo por la justicia de comienzos de los ’80 iba siendo desplazado por cierta cuota de realismo y apreciación táctica respecto a la amenaza latente de conflictos entre el poder civil y las Fuerzas Armadas” (Landi y González Bombal, 1995: 170, 171)<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> En la interpretación de Landi y González Bombal, el Juicio a las Juntas marcaría precisamente, y en forma paradójica, el acontecimiento culminante y el comienzo del declive del movimiento de derechos humanos como actor político. Una vez cerrada la instancia judicial, sus actores no habrían logrado de un modo igualmente efectivo extender su representación hacia otras categorías de “víctimas” del Estado autoritario y asociar la noción de derechos humanos con otros portadores sociales (Landi y González Bombal, 1995: 165, 166). Un planteo similar sobre las dificultades y la necesidad orgánica del movimiento de derechos humanos para hacer extensivas otras operaciones de sentido puede encontrarse, entre otros, en (Palermo, 1987) y (González Bombal y Sonderegger, 1987).

<sup>13</sup> La interpretación presentada se basa en el análisis estadístico de un estudio de 1200 casos a nivel nacional, realizado en agosto y septiembre de 1987, con el apoyo del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) de España.

Pero en segundo lugar, y de allí su carácter fundamental, porque dicha ambigüedad primordial se encontraría a su vez interiorizada, en forma permanente, en la materialidad de los discursos y las prácticas de los agentes partidarios del período. No sólo se trataría ya de dos lógicas sociales en acto (como nos planteaba Gómez *supra*), sino que, en todo caso, se trataría de dos lógicas sociales expresadas por el mismo sujeto. Así, por ejemplo, y en relación con el procesamiento y castigo de los crímenes acontecidos durante la última dictadura militar, el gobierno de Raúl Alfonsín quedaría preso, al decir de Landi y González Bombal, de una “suerte de doble discurso”: hacia la sociedad garantizaba la acción de la justicia, y hacia el frente militar prometía poner límites a la misma y una “solución política”. Y en consecuencia, por contrapartida, la totalidad de este proceso de transición resultaría a vez caracterizada por la ambigüedad de los resultados de la acción que obtendrían sus actores involucrados (e incluso, la ambigüedad de sus motivaciones o voluntades respectivamente implicadas), de manera tal que el tratamiento de los derechos humanos y el de su violación lograría convertirse en “proceso con vida propia, cuyo curso y resultados escaparon de los cálculos y deseos de cada uno de los actores directamente involucrados. Fue un gran productor de efectos no deseados: el tema estuvo simbólica y decisoriamente muy por encima de la voluntad de cada uno de sus actores centrales” (Landi y González Bombal, 1995: 163)<sup>14</sup>.

De esta manera, aún planteado con exclusividad desde el punto de vista estratégico, la fuerte influencia ejercida por el marco de interpretación basado en el *realismo político* (Landi, 1988) tal vez no habría particularmente caracterizado el desarrollo del período en función de la dilución total o absoluta de la problemática; sino antes bien, quizá por el contrario, su mayor influencia podría llegar a haberse desarrollado bajo el marco de la

---

<sup>14</sup> Así, por ejemplo, la remisión del proyecto de Ley de reforma del Código de Justicia Militar (Ley 23.049) al Congreso de la Nación abriría nuevamente un curso de acontecimientos caracterizado por la pérdida de control por parte del Poder Ejecutivo a través de la incorporación de la cláusula de excepción de los actos “actos atroces y aberrantes” a la presunción de obediencia debida, la que habilitaría el asiento jurídico posterior para el procesamiento de escalafones intermedios de las Fuerzas de Seguridad autores de torturas y ejecuciones (Landi y González Bombal, 1995: 162). De la misma manera, la transformación del carácter testimonial de los testigos y sobrevivientes de la violencia de Estado en pruebas jurídicas durante el Juicio a las Juntas Militares, no sólo implicaría la remisión y resignificación de los relatos dentro una instancia con esquemas de interpretación y causalidad estructural propia, sino que implicaría además la reactivación y vigencia de un “juicio cultural” (juicio propiamente político) ejercido desde un espacio público y activo que no pudo ser instrumentado y controlado por militares y partidos (juicio político que a su vez, no sólo resulta no sustitutivo de la instancia jurídica, sino que además habría resultado esencial para impulsar el juzgamiento y castigo penal, llevando los alcances de la justicia más allá de los intereses de los propios actores implicados) (González Bombal, 1995).

preservación de la problemática como tal, a través de la diagramación final de un espacio de fundamental ambivalencia entre los principios de acción que habrían de regir las políticas emprendidas durante toda esta etapa (tal como puede encontrarse, por ejemplo, en la difundida fórmula: *castigo* {"pero"} *de alcance limitado*).

En consecuencia, esta perspectiva abierta a manera de hipótesis nos induciría a reflexionar plenamente sobre el problema de dicha ambivalencia o tensión durante el período de postransición, con su correspondiente indulto a las Juntas y su agenda eminentemente economicista, en términos no de sutura o clausura de la problemática, sino sobre todo como márgenes subyacentes en términos de memoria-olvido como facetas de un mismo proceso de relación con el pasado, y en consecuencia, con el presente. Lo cual podría ser puesto en evidencia mediante la anulación sancionada por el Legislativo en marzo de 1998 de las Leyes de Obediencia debida y Punto final (impulsada por iniciativa de los diputados Alfredo Bravo y Juan Pablo Cafiero -por entonces Alianza- y apoyada en el Senado por el PJ de Jorge Yoma), cuyos efectos simbólicos no podrían ser asociados con legitimidad y en forma unilateral a una racionalidad política con acuerdo a fines estratégicos. Y, finalmente, en la repercusión masiva del debate suscitado que hubo de terminar, hacia el año 2003, en la derogación final de esta legislación.

## Bibliografía

- Acuña, C. (comp.) (1995) *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Nueva Visión. Bs. As. 1995.
- Ansaldi, W. (comp.) (1986) *La ética de la democracia. Los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad*. CLACSO. Bs. As. 1986.
- Ansaldi, W. (1986) "La ética de la democracia. Una reflexión sobre los derechos humanos de las ciencias sociales". En: Ansaldi, W. (comp.) (1986)
- Arendt, H. (1958) *La condición humana*. Paidós. Bs. As. 2005.
- Arendt, H. (1970) *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Paidós. Bs. As. 2003.
- Cárcova, C. (1985) Entrevista en *Bruno*. Bs. As. 1985.
- Cheresky, I. (1999) *La innovación política*. Eudeba. Bs. As. 1999
- Díaz Colodrero, J.L.; Abella, M. (1987) *Punto final. Amnistía o voluntad popular*. Puntosur. Bs. As. 1987.
- Gramsci, A. *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. Nueva Visión. Bs. As. 2003.

- Flisfisch, A. (1982) “Notas acerca de la idea de reforzamiento de la sociedad civil”; en: *Revista Crítica y Utopía* N° 6.
- Flisfisch, A. (1986) “Derechos humanos, política y poder”; en: Ansaldi, W. (comp.) (1986)
- Jelin, E. (comp.) (1987) *Movimientos sociales y democracia emergente* (2 vol.). CEAL. Bs.As. 1987
- Jelin, E. (1987) “Movimientos sociales y consolidación democrática en la Argentina actual”. En: Jelin, E. (comp.) (1987) *Movimientos sociales y democracia emergente/1*.
- Foucault, M. (1969) *La arqueología del saber*. Siglo XXI. Bs. As. 2005.
- Geertz, C. (1983) *Local knowledge: further essays in interpretative anthropology*. Basic Books. Nueva York. 1983
- Gómez, J. M. (1986) “Derechos humanos, política y autoritarismo en el Cono Sur”; en: Ansaldi, W. (comp.) (1986)
- González Bombal, I. (1995) “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”. En: Acuña, C. (comp.) (1995)
- González Bombal, I.; Sonderegger, M. (1987) “Derechos humanos y democracia”. En: Jelin, E. (comp.) *Movimientos sociales y democracia emergente/1*.
- Hinkelammert, F. (1983) *La crítica a la razón utópica*. DEI. Costa Rica. 1983.
- Hinkelammert, F. (1985) “Derechos humanos y democracia”; en: Villela, H. (ed.) *Los derechos humanos como política*. Ediciones la Aurora. Bs. As. 1985.
- Landi, O.; González Bombal, I. (1995) “Los derechos en la cultura política”; en: Acuña, C. (comp.) (1995)
- Landi, O. (1988) *Reconstrucciones. Las nuevas formas de la cultura política*. Puntosur. Bs. As. 1988.
- Lechner, N. (1986) “Los derechos humanos como categoría política”; en: Ansaldi, W. (comp.) (1986)
- Lefort, C. (1981) *La invención democrática*. Nueva Visión. Bs. As. 1990.
- Nun, J.; Portantiero, J.C. (comp.) (1987) *Ensayos sobre la transición democrática en Argentina*. Puntosur. Bs. As. 1987
- O’ Donnell, G.; Schmitter, P.; Whitehead, L. (comps.) (1998): *Transiciones desde un gobierno autoritario*. (4 vol.) Bs. As. Paidós.
- Palermo, V.: (1987) “Movimientos sociales y partidos políticos: aspectos de la cuestión en la democracia emergente en la Argentina”. En: Jelin, E. (comp.) (1987) *Movimientos sociales y democracia emergente/2*
- Portantiero, J.C. (1987) “La concertación que no fue: de la ley Mucci al plan Austral”. En: Nun, J.; Portantiero, J.C. (comp.) (1987)
- Portantiero, J.C. (1988) *La producción de un orden. Ensayos sobre la democracia entre el estado y la sociedad*. Nueva Visión. Bs. As. 1988
- Przeworski, A. (1995) “Presentación” a Acuña, C. (comp.)
- Secretaría de Derechos humanos del RJ de la Capital Federal (1985) “Primer Comunicado”. Bs. As. 1985.